



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-069-2023

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3



Pleno
Resolución
Expediente CNT-069-2023

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el catorce de septiembre de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo con los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintisiete de junio de dos mil veintitrés, Talos Production Inc. (Talos) y Zamajal, S.A. de C.V. (Zamajal, junto con Talos, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de cinco de septiembre de dos mil veintitrés, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-069-2023

autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición [B] por parte de Zamajal [B] del capital social de Talos Energy Mexico 7, S. de R.L. de C.V. (Talos Energy),⁵ [B].⁶ La operación se llevará a cabo a través de los siguientes pasos:

- i) La adquisición [B] por parte de Zamajal del [B] capital social de Talos Energy (Fase Uno).
- ii) Sujeto a ciertas condiciones,⁷ la adquisición [B] por parte de Zamajal del [B] del capital social de Talos Energy (Fase Dos).⁸

Como resultado de la operación, Zamajal adquirirá [B] y, por lo tanto, adquirirá de [B] derechos y obligaciones que actualmente detenta Talos Offshore en el yacimiento petrolífero de Zama (Proyecto Zama), el cual es un área unificada que se ubica en una superficie compuesta por: (a) un fragmento del área contractual inicial del Área Contractual 7 No. CNH-R01-L01-A7/2015;⁹ y (b) un fragmento del área contractual inicial AE-0152-Uchukil asignada a Pemex Exploración y Producción (PEP).¹⁰

⁵ Actualmente, los accionistas de [B]. Al respecto, los Notificantes manifestaron que: [B]

[B] Folios 002, 003, 018 y 566. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

⁶ Folios 002, 003, 560 y 564.

⁷ Las cuales se establecen en la sección 5.8 del contrato de compraventa de acciones celebrado entre los Notificantes [B] y presentado como anexo "III" del Escrito de Notificación. Al respecto, los Notificantes señalaron que: [B]

[B] Folios 2002, 2003, 2097 a 2100 y 2864.

⁸ Folios 003 y 564.

⁹ Talos Offshore contaba [B] el Contrato para la Exploración Extracción de Hidrocarburos Bajo la Modalidad de Producción Compartida – Área Contractual 7 No. CNH-R01-L01-A7/2015–, de cuatro de septiembre de dos mil quince (Contrato Bloque 7) [B]. El porcentaje restante del Contrato Bloque 7, lo detentaban: i) Premier Oil Exploration and Production México, S.A. de C.V. (Premier) [B] y ii) Sierra O&G Exploración y Producción S. de R.L. de C.V. (Sierra, y junto con Talos Offshore y Premier, Consorcio Bloque 7) con [B]. Al respecto, los Notificantes señalaron que:

B

[B] Folios 597, 2004, 2037 y 2910.

¹⁰ El Proyecto Zama fue creado mediante la Resolución de Unificación emitida por la Secretaría de Energía el veintidós de marzo de dos mil veintidós, resolución que establece las obligaciones, derechos y la estructura de operación del Proyecto Zama, en el área unificada, entre PEP y el Consorcio Bloque 7. En el Proyecto Zama, el Consorcio Bloque 7 tiene una participación [B], y PEP [B] tiene la participación [B]. En este sentido, cada miembro del

Eliminado: dos renglones, ciento noventa y nueve palabras



Pleno
Resolución
Expediente CNT-069-2023

En relación con el señalamiento de los Notificantes, consistente en que: [REDACTED] B

[REDACTED],¹¹ se hace saber a los Notificantes que esta resolución no abarca la posible adquisición de participación accionaria por parte de [REDACTED] B. En ese sentido, los agentes económicos que en su caso participen en dicha(s) operación(es) deberán evaluar si tal(es) operación(es) actualiza(n) alguno de los supuestos previstos en el artículo 86 de la LFCE y, por tanto, si deberán notificarla(s) a esta Comisión previamente a su realización.

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.¹²

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹³ cantidad que podrá aplicarse por cada día que

Consortio Bloque 7 tiene la siguiente participación accionaria: i) Talos Offshore el [REDACTED] B; ii) Sierra el [REDACTED] B y iii) Premier el [REDACTED] B. Folios 2004 y 2301.

¹¹ Folio 2864.

¹² Folio 004.

¹³ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-069-2023**

transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

| Sello Digital | No. Certificado | Fecha |
|--|----------------------|---|
| ZJusmEMyEtXaudiJo/JL03G/fqFUUnSfe/EqYZS BlyB6wov/ErnSyz1lcc29wXEnaiEZNpz2/0s0Z/ GH2ocbUn0euGj9f5/sphf1ONnFLzVKgJOIfKcqc QQEujMdgSuhaGcXYFnDLWVle1y2ZqgB0bCS YmVzWMngLIQsRnNszDDtab1bNdv+mntgX6 wP3lhWKeVtPMohmhESY9GcgsHPtcfLyZ/3zO OnuiqGS/UsrVmYMDsX0uxLAXOyHBE3Wwg7 nsFbohKAMrdp8Un7WkuJw3xmVj1ZcBee1sVA 8Lyr7s56EYf/O46anWJMGRPSZiL5SSivDuO pgMsbH9pxexww== | 00001000000511731923 | jueves, 14 de septiembre de 2023,01:52 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA |
| Y/GVS4isZqQS9P3xYAMXcuPVzThPN+WxlTb 6cDn1mwaZ69CnNlsBlow3Y7g2Wka7r5bXWF ggNceDeQv1lIXG3of7vZzyptXxU5MoDpXym y1RQtMUGkr6363W9QRp7c0Uyv12jOIAHC9V 1YoRk5RL4QhiKNzNGmHc7ZamxOsKOS8IXM 5FJUNWLPCfxYAzte46EMsRoY8LmM2CUBG 1f0ysyjQgjaUGy+em5J7v/8oKsWXMTBWqFBnc eYdg7HPMc8sVPqdSq0N5nppH0RmNlh+bPvp Xgyhf00S4syBIDDNPT5eyV1dC1poHVT7vLorA sF5H6P8q5/KJe3e/ZvaOgKA== | 00001000000513723553 | jueves, 14 de septiembre de 2023,01:51 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL |
| tcZw2DuSt9qBmMCod0R0d+sJjYjK3blvs2/GLTf pv8yo+CPEsZ91ZvOgKJ4EhDwWkCzHVW5Y OUSCOX9EU84D0iPqUGW83TLryv53IMDptBq UoO9KXVY30jXhngZXK4F5Mc3AvE8Mm2iithh ZrRsgZ9MwmQXOaApK4bwTgPqN70rk8hkWS YAcT/fJnna7e2evnBDkqdAfF Apt90KC9WhTS uOUPqV5p/6ldAnPqmQf50akObkIrrq1N7KfulzD 8C4/LULGtiqjpnstRkBrkKaBT1Wwx4vnmKpK Fh9yfsQP7UI8WC8XSF5zBYccNGhD9uBY2XE HawQII3EPZFDsgw== | 00001000000512348861 | jueves, 14 de septiembre de 2023,01:39 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ |
| tQS+0FnVadDRpxQL2YO6X2Au5oarcwCVQd LjnVv6Npe0EgH9Fd3mH+kT3IGWF0gX68OVZ JOILVQf3hsop8L04KbH7/m3xeCpEkuVKcdYbv 5hBxRFRPwzO6wdabnBL0647UNu0zoxdkKUQ hsubgXgXcVh92wwjNqffbr5fdM7Gx18gEuO+f FLjplIOPi5JinOvqF9yoyUhtdZ89Ey9VOCz+X4A 75v+MjduI6wNTiYpZwUWwISY2wacL4187e GQmNkoa1m6Fc747IMycGYubrXuOWUDywB BQV2WNrwSaiTajebdFX6uKL/2YUOFF3NFcSt 0WtffVRA+IAKgKfQw== | 00001000000505536123 | jueves, 14 de septiembre de 2023,01:32 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA |
| k95Z5QN3sEOgd2uzevRWFsjQyeeXBKRpWA2 v5FwlehpQJd+86OjHgL9qOnkpP7RS7K0Xlm/p Xvacbv5HJCGBk/Fb1qwBFHy6d+cws9bJc28I4 3NCbxw6TPCxDMb6hiSci11oUj/aFbgcZ92C46 S0bf6WQmQpSeWLuw4TUayKn1mIgy+VqEc CLqWzmzFcjneS8RDdC4FbL1MfvbPTY/hrhhJ 0u4qaeT5KaXFAWP4tK7D0Sc93HGymKa8/+F gnYh9Oc90MES3DCK2CrAD6z6CpeAifvxe2P du5RgWopklyUkw7IaJNMm9Z4U6aizDNikM5U BEQmzAIYpjX0xtxhnA== | 00001000000501919083 | jueves, 14 de septiembre de 2023,01:28 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ |
| Enb8vKcAzyWzplDKBQzVux5veOK6BGXgxn FyhgPO25wGsTHBsSE9hChLSKI74n+sJMDW XXlrSqP97TOrDIRXkjWfCrioFeU177WWp3Nqq 26hRS4ov9NEdHJHCxd1p1YNXcndZTgaW2B Fct485jjKScu85ioAXwnm+gqmCZw7H4Mhlyty pWVs/dI4kmp9bztn+G+I8ehi3vuO/VNTJsrS+QM0 GtVT7/fxZ338q0AI740fmgJCuAtUeQZ9BOzvJvl 1CfOcQl5l+G2U21wJQpZGxmAlml27sj/0tOkjT 8m3dGX4ySDguBc1r72Ba5wk8+HfgpkXUThO7 KeuBh4hVvwZBA== | 00001000000503429096 | jueves, 14 de septiembre de 2023,01:08 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS |
| TzOjYIH7WrbmEDVnlpn+RzWjgkKlq6GuluBa+ hlzJ091KqRgKlnJp1JKL9rlLnpPlsNCJrAio4+rL Z4R9ruR0IAwSC/O62qg2wtLQOUigJp6yvbzd ysmMpl5FgXtlgC+899k2OgyfxR0U99aZznQ2ta 4X457YUwaRB0p+irJzUYTEQoaX3tng01mxDII c/nwNCTEaOMoVp1B0A8QRu3+5tlS6wRGQS e+yGbyyox6oh8dmFR7TfxbUKhCWEGi682Yy wHa6ZTI/QzWvb+1T3ZF9va6796VwNZvwYGQ xD2Wt5KlgaNsVruGEdiF9wXvuNwd59TFGPo m3vfnLosZGbjHQ== | 00001000000502924343 | jueves, 14 de septiembre de 2023,01:00 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA |
| jNwAYiSIGKtgsnNgBmsBdPyrUNePzfZJlh8ad DZ0T7QZQN0KVgr1gID3tXO3+NgcngHQ8xH uelFv/QzkC99O4gPfe+OKtwnKhYn/Cu/cZuvR gwTKkcoNGvNN2kT971Y61+EKIjP3brsJeW5H 2O8Gii859QqjoUPghbyc4fkEAcJdEzGwKBez RfIN1Q6uaDyi0LgNp7113vxoNVyAcK+Vmo05vii XyOakWnemaUkg3fdS/AiwyisuPnYZt4dFozqx OlcRef6fGLlvSh7A6UfVClidrhAZNfQmCsPIW A1qqtbkw/3Si9BXVBHqEiBChTj5KEkKb/XOtW NryzUaOQ== | 00001000000513129202 | jueves, 14 de septiembre de 2023,12:45 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA |